

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1995
Radicado:	760013110012-2021-00484-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARYURIN MORALES GARCIA
Demandado:	DANIELLE DELLA MORA
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA REHACER PARTICION

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 509 del CGP; SE ORDENA REHACER LA PARTICIÓN, con el fin de que se ajuste su trabajo en los siguientes aspectos:

PRIMERO: De la revisión del trabajo de partición aportado se tiene que, si bien en el mismo se hace mención al único bien inventariado, no existe claridad sobre a quién le será adjudicado el bien en razón a la liquidación de sociedad que se tramita en este despacho, pues se hace referencia a que el 50% del bien que es de propiedad del señor DANIELLE DELLA MORA será objeto de compraventa por la señora MARYURIN MORALES GARCÍA, lo que no es factible en este caso atendiendo que si lo que se pretende es la adjudicación en la liquidación de sociedad conyugal, son el trabajo de partición y adjudicación y la sentencia que lo apruebe, los documentos que se registrarán en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo que, de ser el caso, deberá adecuar el trabajo de partición y constituir una hijuela a nombre de la señora MARYURIN MORALES SAAVEDRA, en la que se establezca su documento de identificación y se precise el porcentaje y valor que del bien inventariado se le adjudicará.

SEGUNDO: Atendiendo que en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 12 de julio de 2022, se autorizó a los apoderados judiciales de las partes para la realización de la partición de forma conjunta, el mismo deberá ser presentado por ambos mandatarios.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70b935bc82068d972570d4c56a694f9e7a041c09ec811c1c00018046130c5c6**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>